

Deja sin efecto asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a las entidades que indica.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 3

SANTIAGO, 02 DE ENERO DE 2013

VISTO:



Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en el Artículo 33 de la Ley N° 19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programa de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en la Resolución Exenta N° 4240, de 4 de diciembre de 2012, que aprobó la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a las entidades que indica, para la ejecución de Programas de Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República.

MJRM/POV/MERE/RCS/AMS/RLS

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENA
- 2.- División de Administración y Finanzas SENA (Área de Contabilidad)
- 3.- División Programática SENA (Área de Tratamiento)
- 4.- Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza (Dirección: Ramírez N° 1365, Vallenar)
- 5.- Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-Chile (Dirección: Copiapó N° 525, Antofagasta)
- 6.- Direcciones Regionales SENA (Región de Antofagasta y Región de Atacama)
- 7.- Oficina de Partes, SENA

S-4-2013

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el servicio público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de drogas y alcohol.
- 2.- Que, en cumplimiento de dicho objeto, y de acuerdo al artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA", celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.
- 3.- Que, de acuerdo al artículo 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000.
- 4.- Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.
- 5.- Que, de acuerdo a la misma norma anteriormente citada, un Reglamento debe establecer la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.
- 6.- Que, en cumplimiento de dicho mandato, con fecha 6 de septiembre de 2011, se dictó el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción.
- 7.- Que, de acuerdo al artículo segundo del Reglamento del Fondo Especial, corresponde a este Servicio realizar los actos necesarios para la distribución y entrega de los recursos del referido Fondo Especial.
- 8.- Que, en este contexto, este Servicio dictó la Resolución Exenta N° 4.240, de 4 de diciembre de 2012, que aprobó la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a doce entidades privadas sin fines de lucro, para la implementación de Programas de Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción.
- 9.- Que, en el Artículo Tercero de la Resolución Exenta N° 4.240, ya citada, se dispuso que, para transferir los recursos asignados, cada entidad debía presentar un garantía extendida a nombre de este Servicio. Se estableció, además, que la garantía respectiva debía ser entregada a más tardar el día 26 de diciembre de 2012 y que este Servicio podía dejar sin efecto la asignación directa de recursos si la garantía no era presentada en la fecha indicada.

10.- Que, la **Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza** no cumplió con la obligación de presentar la garantía requerida a más tardar el día **26 de diciembre de 2012**. En efecto, mediante Oficio Ord. N° 18/2012, de fecha 28 de diciembre de 2012, recepcionado por este Servicio con fecha 31 de diciembre de 2012 según timbre de Oficina de Partes (E-15841), el representante legal de la **Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza**, don Rodrigo Escobar Olmedo, envió la Póliza de Seguros N° 01-56-039493, de fecha **27 de diciembre de 2012**.

11. Que, por su parte, la **Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile** tampoco presentó la garantía requerida, no constando en los registros de este Servicio que, a esta fecha, se haya recepcionado el referido instrumento.

12.- Que, por los motivos expuestos, corresponde dejar sin efecto la asignación directa de recursos a las entidades indicadas en los considerando anteriores, por lo que vengo en dictar la siguiente;

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Déjese sin efecto la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, ascendentes a la cantidad de \$4.752.120.-, a la **Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza** para la implementación del Programa denominado "Ambulatorio Intensivo Población General-Ambulatorio Intensivo Especializado de Mujeres".


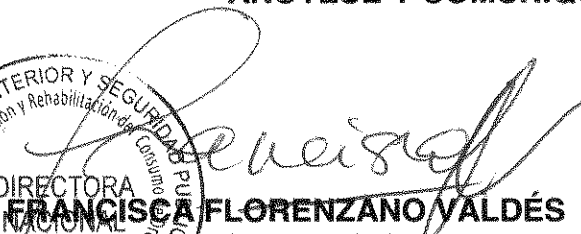
Hágase devolución a la **Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza** de la Póliza N° 01-56-039493, de fecha 27 de diciembre de 2012, de la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A, por un monto de \$4.753.950.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Déjese sin efecto la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, ascendentes a la cantidad de \$410.700.-; a la **Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile** para la ejecución del Programa denominado "Implementación de sala de trabajo grupal en las dependencias del programa Rigoberto Menchu Ambulatorio Antofagasta".

**ARTÍCULO TERCERO:** Dispóngase la notificación del presente acto administrativo, mediante carta certificada, a la **Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza** y a la **Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dispóngase que copia del presente acto administrativo, una vez totalmente tramitado, deberá archiversse conjuntamente con la Resolución Exenta N° 4.240, de 4 de diciembre de 2012, de este Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
  
DIRECTORA  
NACIONAL  
**FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS**  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y  
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL